**RECALIFICACIÓN CONTINGENCIA**

Estimada doctora Ángela,

**AUTORIDAD: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**RADICADO: 41001400300120220084600**

**DEMANDANTE: JHONNIFER CAMILO MARTINEZ ARAUJO**

**DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**

**CASE: 22565**

**SINIESTROS: 111171547 - APJ32453**

Conforme al descorre de las excepciones y a la respuesta que allegó la Junta se recalificó la contingencia en los siguientes términos:

La contingencia se modifica de EVENTUAL a REMOTA, teniendo en cuenta que con la respuesta remitida por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Huila fue posible establecer que el señor Jhonnifer Camilo Martínez ya contaba con una pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, de manera previa a la suscripción del contrato de seguro.

Bajo este entendido, debe tomarse en cuenta que la póliza de Vida ActuAll No. 022826737 / 0, cuyo asegurado es el señor Jhonnifer Camilo Martínez presta cobertura material, pero no presta cobertura temporal, toda vez que la fecha de estructuración de invalidez del asegurado acaeció el día 3 de diciembre de 2019. Es decir, por fuera de la delimitación temporal de la Póliza comprendida entre el 01 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022. En ese sentido, pese a que la póliza cubre el riesgo de incapacidad, inutilización o Desmembración por enfermedad o accidente, no podrá surgir obligación indemnizatoria ante la patente falta de cobertura temporal.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la Compañía de Seguros debe señalarse que, de acuerdo con la respuesta otorgada por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Huila fue posible advertir que para la fecha de la solicitud de su aseguramiento (29 de enero de 2021), el señor Jhonnifer Camilo Martínez había sido dictaminado por la referida Junta con una pérdida de capacidad laboral del 50,66% emitida el 27 de marzo de 2020, por lo que se denota la presencia de un hecho cierto, que impide que el contrato de seguro contenido en la Póliza de Vida ActuAll No. 022826737 / 0 genere algún efecto, ante la inexistencia de uno de los elementos esenciales en los términos del artículo 1045 del Código de Comercio. Razón por la cual la contingencia se modifica de eventual a remota.

Conforme a lo anterior, remitimos la respuesta que fue otorgada por la Junta.

Quedamos atentos a sus comentarios.